

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos, (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres Administrador

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### SECCION PRIMERA.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

##### Gaceta del día 26 del actual.

##### REAL DECRETO.

Usando de la prerrogativa que me compete por la Constitución, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino al Jefe de Escuadra D. Joaquín Gutiérrez de Rubalcava, Ministro de Marina, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo tercero del art. 15 de la misma.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro. = Está rubricado de la Real mano. = El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria. = Seccion de orden público. = Negociado = 3.º Quintas.

Visto el expediente instruido con motivo de la consulta dirigida al Ministerio de la Guerra en 26 de Junio último por el Director general de Infantería sobre el modo de reclamarse por las Autoridades civiles los certificados que con motivo de las quintas necesitan para acreditar la existencia ó defuncion de individuos de la clase de tropa; la Reina (Q. D. G.),

de acuerdo con lo propuesto por dicho Ministerio, ha tenido á bien resolver:

1.º Que los certificados de existencia ó de defuncion de los mozos que sirvan voluntariamente en el ejército y deban cubrir plaza, conforme al art. 2.º de la ley vigente de reemplazos, se reclamen en adelante por los Gobernadores de las provincias, ó por los Presidentes de los Consejos provinciales, á los Capitanes generales de los distritos en que se hallen de guarnicion los individuos á quienes dichos documentos se refieran; verificándose lo propio con los que se encuentren en los diferentes ejércitos de Ultramar.

2.º Que únicamente cuando no se tenga conocimiento exacto del destino de dichos voluntarios, se reclamen los expresados documentos de la Direccion general del arma en que sirvan.

3.º Que en lo sucesivo los plazos para presentar las certificaciones de existencia de los mozos á que se refieren el art. 2.º de la ley y disposicion segunda de la Real orden circular de 6 de Febrero de 1860, sea de un año para los cuerpos existentes en la Peninsula, islas adyacentes y posesiones del Norte de Africa; de dos años para los que se hallen en las islas de Cuba, Puerto-Rico y Santo Domingo, y de tres para los residentes en Filipinas y posesiones del golfo de Guinea, empezándose á contar estos plazos desde el dia en que concluya la entrega en caja del cupo señalado á cada provincia.

4.º Que los Alcaldes de los pueblos bajo su más estrecha responsabilidad, manifiesten al Consejo provincial, cuando se haga la entrega en caja de sus respectivos cupos, ó antes si fuese posible, el nombre ó nombres de los voluntarios que se encuentren sirviendo y á quienes hubiere cabido la suerte de soldados por dichos cupos, con todas las noticias que hayan podido obtener acerca de su resi-

dencia, arma y cuerpo á que pertenezcan y demás datos que convenga, á fin de que los Presidentes de los Consejos provinciales pidan inmediatamente las correspondientes certificaciones.

5.º Que conforme á lo mandado en el art. 129 de la citada ley, cuando deba justificarse por un quinto la circunstancia de tener un hermano en el servicio de las armas, los Presidentes de los Consejos provinciales reclamen con toda urgencia, de quien corresponda, la oportuna certificación con arreglo á lo mandado en las disposiciones 1.ª y 2.ª de la presente resolución, y

6.º Que se recuerde á los Gobernadores y Consejos de provincia el más exacto cumplimiento de las Reales órdenes de 8 de Junio de 1838 y 6 de Febrero de 1860 en cuanto se refieren á las noticias que deben facilitarse para reclamar las indicadas certificaciones, así como á la responsabilidad que se les impone en la última de dichas Reales órdenes por las faltas u omisiones en este servicio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Consejo y Ayuntamientos de esa provincia, y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1864. = Vaamonte. = Sr. Gobernador de la provincia de...

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### CIRCULAR NÚMERO 29.

Hallándose todavía en descubierto de la presentacion de liquidaciones, presupuestos adicionales y refundidos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que

á continuacion se espresan, á pesar de lo prevenido en circulares de este Gobierno insertas en los Boletines oficiales del 9 de Noviembre y 30 de Diciembre últimos, y no pudiendo consentir se demore mas tiempo tan preferente servicio, he dispuesto prevenirles, que si para el dia 6 del próximo mes de Febrero no han remitido dichos documentos, pasará un comisionado á recogerlos á costa de dichos Alcaldes y de los Secretarios de Ayuntamiento que pagarán una tercera parte de las dietas que devengue, siendo de cuenta de los primeros las dos terceras restantes. Soria 26 de Enero de 1864. = Manuel Saenz Diente.

Pueblos cuyos Alcaldes se hallan en descubierto del servicio que se cita en la precedente circular.

#### Partido de Agreda.

Bretun.

Castilruiz.

Cigudosa.

Matalebreras.

Muro.

Olvega.

San Felices.

Santa Cruz.

Trébago.

Valdeprado.

Ventosa de San Pedro.

Vozmediano.

#### Partido de Almazán.

Calatañazor.

Coscurita.

Paones.

Puebla de Eca.

Rello.

Seron.  
Torlengua.

*Partido del Burgo.*

Fuentearmegil.  
Langa.  
Navaleno.  
Osma.  
Peñalva de S. Esteban.  
Vadillo.

*Partido de Medinaceli.*

Montuenga.  
Velilla de Medina.

*Partido de Soria.*

Abion.  
Aldenuela del Rincon.  
Barriomartin.  
Buberós.  
Cabrejas del Pinar.  
Camparañon.  
Carbonera.  
Cubo de la Solana.  
Chavaler.  
Dombellas.  
Duruelo.  
Gómara.  
Herreros.  
Montenegro de Cameros.  
Reneblas.  
Salduero.  
Tardajos.  
Villaciervos.  
Villaseca de Arciel.

### Gobierno militar de la provincia de Soria.

Dispuesto por Real orden de 23 del actual ingresen en el ejército activo los quintos de la segunda y tercera serie de los reemplazos de 1861 y 1862, los individuos comprendidos en la adjunta relacion se presentaran en el Cuartel de Santa Clara de esta Ciudad precisamente el día 15 del mes próximo de Febrero a las once en punto de la mañana; bien entendido, que será tratado y perseguido como desertor el que no lo verifique ó apele á pretestos é males imaginarios para eludir el cumplimiento de esta orden.

Los Sres. Alcaldes, bajo la mas estrecha responsabilidad sino lo verifican, transmitirán este aviso á los individuos que residan en su demarcacion y á las familias de los que se hallan ausentes con licencia, para que estos se presenten en el mas breve plazo. Soria 27 de Enero de 1864.—El Brigadier, Gobernador militar, Manuel Alcayde.

#### Relacion que se cita.

Comps.	NOMBRES.	Reempla- zos.	Residencia.
1.	Estanislao Herrero Arancon.	1861	Ventosa de la Sierra.
"	José Garcia Blasco.	id.	Gallinero.
"	Benigno Alcalde Garcia.	id.	Ventosa de la Sierra.
"	Saturnino Hernandez Garcia.	id.	Cirujales.
"	Antonio Crespo Santa Cruz.	id.	Rebollosa.
"	Manuel Hernandez Diez.	id.	Portelrubio.
"	Máximo Lerin Hernandez.	id.	Navalcaballo.
"	Pedro Gomez Gomez.	id.	Ocenilla.
"	Marcos Arribas Perez.	1862	Fuensaucó.
"	Venancio Larrad Gomez.	id.	San Andrés de Almarza.
"	Mateo Jimenez Vera.	id.	Dombellas.
"	Francisco Anton Vera.	id.	Pinilla de Caradueña.
"	Juan Garcia Lérida.	id.	San Andrés de Almarza.
"	Felipe Molina Blanco.	id.	Hinojosa de la Sierra.
"	Andrés Jimenez del Campo.	id.	Tera.
"	Nazario Martínez Vadillo.	id.	Pedraza.
2.	Ciriaco Jimenez Martinez.	1861	Valdeprado.
"	Julian Valduerteles Escudero.	id.	Bretún.
"	Pedro Malo Morales.	id.	Vizmanos.
"	Isidoro Villar Barrera.	id.	Olvega.
"	Toribio Leon Leon.	1862	Buimanco.
"	José Martinez Verguizas.	id.	Lería.
"	Agustin Garcia Garcia.	id.	Santa Cruz de Yanguas.
"	Félix Orobio Notivoli.	id.	Yozmediano.
"	Rufo Alcázar Blasco.	id.	Minana.
"	Enrique Fernandez Malo.	id.	Villartoso.
3.	Justo Nuño Martinez.	1861	Castellón.
"	Santiago Garcia Tegedor.	id.	Preso en esta Capital.
"	Bonifacio Calvo Moreno.	id.	Pozalmuro.
"	Fernando Martinez Borque.	id.	Arancon.
"	Jorge Garcia Vargas.	1862	Hinojosa del Campe.
4.	Francisco Lapeña Martinez.	1861	Naldospina.
"	Gabino Machin Matamala.	id.	Ontalvilla.
"	Pedro de Francisco Muñoz.	id.	Barca.
"	Manuel Lapeña Chércoles.	id.	Mombloná.
"	Esteban Serrano Hernandez.	1862	Huero.
"	Lorenzo Rodrigo Martin.	id.	Abanco.
"	Roman Almeria La Torre.	id.	Neguillas.
5.	Juan de Vicente Dolado.	1861	Mezquetillas.
"	Bernabé Nieto La Torre.	1862	Puebla de Lca.
"	Antonio La Torre Torrequebrada.	id.	Baraona.
"	Pedro Blanco Rubio.	id.	Radona.
6.	Anselmo Hernando Arranz.	1861	San Esteban.
"	Pascual Torres Hernando.	id.	Berzosa.
"	Epifanio Ruiz Puente.	id.	Quintanas de Gormaz.
"	Agel Machado Pastor.	id.	San Esteban.
"	Saturnino Lázaro Sastre.	id.	Lnes.
"	Mariano Blanco Torres.	id.	Berzosa.
"	Martin Perez Moreno.	id.	Ligos.
"	Felipe Capilla Benito.	id.	Madruédano.
"	Miguel Martin Palomar.	id.	Las Cuevas de Arriba.
"	Marcelino Garcia Sanz.	id.	Montejo.
"	Ecequiel Cuenca Gonzalo.	1862	Quintanas de Gormaz.
7.	Pedro Ruperez Gorosliza.	1861	San Leonardo.
"	Lucas Soria Barranco.	id.	Aldehuela.
"	Dionisio Utero Soria.	id.	Aldehuela de Calatañazor.
"	Gregorio Nafria Garcia.	id.	Mercadera.
"	Casiano Barrio Perez.	id.	Vadillo.
"	Lorenzo Miguel Parra.	id.	Arganza.
"	Cosme Lázaro Gonzalo.	1862	Blacos.
"	Francisco Muñoz Andrés.	id.	La Muedra.
"	Luis Mateo Molinero.	id.	Talveila.
"	Roque Gonzalez Carnicero.	id.	Llamosos.
"	Esteban Soria Gonzalez.	id.	Fraguas.
"	Francisco Soria Lumias.	id.	Tajueco.

Soria 25 de Enero de 1864.—El segundo Comandante accidental, Antonino Porto.—V. B.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Ojeda.—Es copia.—Alcayde.

### Regencia de la Audiencia Territorial de Burgos.

#### DISCURSO

que  
en la solemne apertura de la Audiencia Territorial de Burgos,  
VERIFICADA  
el 2 de Enero de 1864,  
pronunció

EL SR. D. JOSÉ M. MONTEMAYOR,  
Rejente de la misma.

SEÑORES:

Si puede considerarse hoy el acto en que nos hallamos, como una ceremonia revestida de mas ó menos solemnidad, no podrá decirse en verdad segun mi opinion, que deja de producir resultados para la buena y pronta administración de justicia, que nos está encomendada.

Todos tenemos deberes que cumplir y obligaciones que llenar en nuestros respectivos cargos, y es innegable que todos deseamos hacerlo satisfactoriamente; pero sin embargo, el Gobierno de S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) en el art. 12 de las ordenanzas de las Audiencias dispone que se nos lea con otros de las mismas, queriendo sin duda que su lectura sirva de vivo recuerdo á nuestra débil memoria. La renovacion de ciertos encargos de esta clase, fortifica siempre el ánimo y sirve de ante mural contra el que se estrellan las debilidades y flaquezas de la humanidad. Acaso el cuadro que debo presentar de los trabajos terminados en el año último, no despierta el celo y estímulo de todos los que han contribuido á que se realicen? Me complazco sobre manera de poder ofrecer este testimonio de laboriosidad en todos los asuntos á que me refiero, y muy particularmente en la parte criminal donde es más directa la acción de los Tribunales por corresponder en general al dominio de la sociedad, interesada siempre en la represión y castigo de los delitos. En la breve reseña de los negocios despachados, se refleja toda la estadística civil y criminal, pudiendo apreciarse desde luego la proporcion que guarda con la de los años anteriores. Hay por ventura barómetro mas verdadero para fijar la moralidad de un país que los hechos criminales que en él se cometen? La civilizacion de los pueblos está en perfecta relacion con aquellos, pues á medida que el hombre comprende los deberes que se ligan con la sociedad, modera sus pasos y temple sus acciones, lamentando de todo corazón los crímenes que se ejecutan, los que destierran la tranquilidad de las familias.

Las Naciones, señores, en el trascurso de los tiempos ofrecen mil vicisitudes en su manera de ser, que cambia completamente su fisonomía, y de aquí las épocas de su apogeo y decadencia: durante esta, hasta el espíritu público se apaga y desaparece todo estímulo, que haga renacer los recuerdos de gloria en el país, por faltar los principales elementos para que el hombre estudioso encuentre la recompensa de sus tareas y desvelos; por el contrario, en el primer caso, todo se dirige á engrandecerla y el desarrollo de la riqueza pública permite y reclama de suyo que las carreras científicas ocupen el preferente lugar que les está destinado y produzcan los célebres juriscónsultos y filósofos que preparan el camino para mejorar la legislación y dan á los pueblos justas y equitativas leyes que es el mayor bien que puede ofrecérseles.

Recordemos si no las épocas de los Reinados de los Sres. D. Felipe V y D. Carlos III y IV en las que hallamos los ilustres nombres

#### SECCION DE FOMENTO.

El día 17 de Febrero próximo á las once de la mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de Olmillos, presidida por el Alcalde, con asistencia del Regidor síndico, del Ayuntamiento y actuando el Secretario de la corporación municipal, asociado de dos hombres buenos, la venta de las maderas y hierro que á continuacion se espresan, procedentes de los despojos de una barca que se ha inutilizado en dicho pueblo.

15 maderas de diferentes dimensiones, que en junto están tasadas en 129 rs.

5 arrobas y cuarto de hierro, apreciadas á real libra en 131 rs. 25 céntimos.

Y una cadena de una arroba de peso, tasada en 25 rs.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 285 rs. 25 céntimos en que todo está evaluado, y se tendrá presente que á los ocho dias siguientes al que queda señalado para el primer remate, y á la misma hora, tendrá lugar un segundo para la admision de la décima.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, para que los que quieran puedan enterarse de él. Soria 27 de Enero de 1864.—Manuel Saenz Diénte.

de Macanáz, Campomans, Florida-Blanca y Jovellanos, pidiendo profundas y saludables alteraciones en nuestras leyes. El mal origen de estas peticiones, era general y se dejaba sentir en todo Europa. Un siglo próximamente ludió la Francia para establecer la reforma legislativa, sin haber podido plantear su Código civil hasta el año 1804; el que fué adoptado en 1806 por las dos Sicilias, y posteriormente el Austria y la Cerdeña llevaron á cabo igual pensamiento, bajo las bases ó principios cardinales de aquel. ¿Y qué podrá decirse en este punto de Inglaterra que marcha siempre á la cabeza de la civilización? Que solo los estatutos de Enrique III compilados en tiempos modernos así como los de Sir, Roberto Peel las costumbres antiguas y las decisiones de los Tribunales, forman hoy su legislación, sin que esto pueda aplicarse de otro modo, que por esa innata afición que consagra á todo lo tradicional. La España, señores, se halla abocada á la gran reforma civil, pues está reconocida su necesidad para uniformar los principios que rigen y se consideren mas aceptables en la legislación, después del detenido examen que de nuestras leyes ha hecho la comisión de Códigos, reforma que si se efectúa, será uno de los muchos timbres que eternizará la gloria del reinado de nuestra augusta soberana Doña Isabel II (Q. D. G.)

Tácito considero la multiplicidad de leyes como un mal de suma gravedad para el gobierno, y para los pueblos, y esto es una verdad. Cicerón dice que el Magistrado debe ser una ley que habla. ¿Y es posible lograr este bien sin simplificar la jurisprudencia? ¿Las leyes precisas y claras no necesitan á cada paso de esplicacion y comentarios? Esto señores nos obliga á que nuestras decisiones sean siempre en lo posible constante y uniformes, para evitar lo que no hace mucho se escribió en el vecino Imperio, con motivo sin duda de la complicacion de sus leyes, de que cuando una causa es debidamente justa, lo mas acertado y prudente es avenirse, mas cuando es dudosa se debe pleitear: palabras rechazadas por nuestros jurisconsultos con la dignidad que lo es propia. La profesion de la abogacía noble y honrosa, ofrece mucha gloria cuando ampara y defiende las personas é intereses de las familias, y no se convierte segun las palabras que dejo indicadas, en una especulacion donde solo se calculan las ganancias.

Si la multiplicidad de las leyes es un mal en legislación, si envuelve fácil ó naturalmente alguna oscuridad ó contradiccion, que haga vacilar el ánimo del juzgador como puede acontecer en tales momentos, con sumo pesar suyo, y con daño tal vez de la buena administracion de justicia. ¿Qué direccion ó marcha deberá adoptarse por el Magistrado ó el Juez para poner á salvo su responsabilidad? El principio cardinal á que debemos subordinar nuestra accion en casos de esta naturaleza, se encuentra consignado en la ley trece, título primero, partida primera que dice así: «Saber las leyes non es solamente en aprender á decorar las letras dellas, mas en saber el verdadero entendimiento dellas.» Me abstendré de enumerar las diversas clases de interpretacion conocidas, en el derecho, pues si lo hiciere ofenderia la ilustracion de los entendidos jurisconsultos que me oyen; pero si creo deber demostrar que si sagrado es el deber del juzgador en la aplicacion de las leyes y examen de las pruebas de que hablé en años anteriores, no es menós el que desde tiempos antiguos le está encomendado de fijar su sentido ó inteligencia en lo que podrá haber un horror de entendimiento mas ó menos disculpable sin que en ello quepa ni pueda admitirse infraccion de ley.

La catorce de dicho título y partida se

contrae á la interpretacion auténtica, lo que siendo emanacion del poder legislativo trae el mismo origen que la ley: nuestro deber es, acatarla respetuosamente, pues así lo previene y ordena la tercera, título dos, librotercero de la Novísima Recopilacion. Notoria es tambien la interpretacion usual, cuya necesidad está reconocida en todos paises.

Es sabido de todos el desacuerdo en que han estado y están los autores sobre el tiempo necesario, para que la práctica ó jurisprudencia de mi Tribunal, puede considerarse como interpretacion legitima de la ley. Segun mi entender, este extremo está identificado con el que se considera preciso, para que la costumbre merezca dicha acepcion. Creeria separarme de mi objeto si sobre lo uno y lo otro estendiese mis observaciones, las que son mas propias para los preclaros talentos de entendidos jurisconsultos, cuando se dedican y ocupan de la interpretacion doctrinal. Al hablar la ley Romana de lo que dejo indicado, usa de la palabra perpetuo, y quiere la quinta, título segundo, partida primera «que si la mayor parte de un pueblo usaren diez ó veinte años á hacer alguna cosa como en manera de costumbre, sabiéndolo el señor de la tierra ó non contradiciéndolo é teniéndolo por bien pueden la hacer, é deber ser tenida é guardada por costumbre, si en este tiempo mismo fuesen dados conseqüentemente dos juicios por ella de homes sabidores é entendidos de juzgar» y concluyó «deber ser con derecho razon é non contra la ley divina ni contra precomunal de la tierra é deber de poner con gran consejo, é non por hierro ni por antojo.» No estan acordés las ediciones de nuestros Códigos, sobre el número de sentencias conformes que sean indispensables para formar práctica ó jurisprudencia, por lo que siguiendo la opinion del entendido jurisconsulto don Joaquin E. scrich diré, que considero insuficiente el número de dos, que las unas señalan, y excesivo el de treinta que otras marcan, pero si seguro deben siempre reunir las circunstancias que exige la dicha ley primera, título segundo, partida primera y estar fundadas en las reglas de la interpretacion doctrinal, de la que aquella nace.

Siendo exacto é innegable este principio, estando obligados á formar la jurisprudencia circunscritos á tan estrechos límites, no puede negarse que este es uno de los mas sagrados deberes que se nos impone al ocupar este puesto. Si, señores, no podemos prescindir, para cumplirlo antes de fallar sobre los casos dudosos, de hacer un estudio concienzudo de nuestra legislación y de todo cuanto sobre el particular, que estamos llamados á decidir, hayan escrito nuestros antiguos y modernos jurisconsultos, con lo que conseguimos, que la jurisprudencia de este Tribunal sea conforme á razon, no sea contraria al derecho divino ni humano, ni en contra del Territorio que nos está encomendado.

Antes de hacer la reseña que dejo ofrecida creo me hallo en el deber de manifestar, aunque brevemente, cual haya sido la criminalidad en las siete provincias, de que se compone aquel en el año á que me refiero.

Cuatro mil doce partes de formacion de causa, son los recibidos durante el mismo en la Regencia, de los que deducidos trescientos sesenta y uno referentes á muertes casuales y cuatrocientas siete por delito de defraudacion, quedan tres mil doscientas cuarenta y cuatro de procedimientos formados por hechos que el Código penal castiga como delitos. Sensible es decirlo, pero es una verdad justificada matemáticamente, de mas de la mitad de estos se refieren, á los que el citado Código enumera en su título catorce; mil trescientos setenta y uno se instruyen por robos, hurtos y estafas, doscientos setenta y nueve por

incendios, doscientos nueve por daños y ciento trece por tala de montes, y otros causados en heredades, formando las cuatro partidas un guarismo de mil novecientos setenta y dos. Entre los mil doscientos setenta y dos que restan, no es tampoco escaso el de los que se refieren á los hechos penados en el título noveno de dicho Código, indicando tan solo por no ser mas difuso, que quince se han empezado por homicidio, setecientos trece por lesiones mas ó menos graves, y no enumero las instruidas por hechos penados en los capítulos segundo y tercero de dicho título por no ofender á los que me oyen. No debo pasar en silencio para completar este cuadro que segun los mismos antecedentes, se han remitido en consulta ó apelacion en todo el año último dos mil doscientos cuarenta y cuatro procedimientos criminales. De esta demostracion se desprende que la criminalidad en dicho período ha aumentado en el territorio de esta Audiencia casi un veinte y cinco por ciento, pues como indiqué en este mismo sitio, los partes recibidos en el año mil ochocientos sesenta y dos, incluso los de delitos de defraudacion y muertes casuales no ascendieron mas que á tres mil ciento ochenta, pudiendo asegurarse que la demostracion comparativa que presenté al hacerme cargo de estos no varia en otra cosa que en ser mayor su número.

Durante el mismo período á que vengo refiriéndome, segun los estados que me han presentado los respectivos Escribanos de Cámara se han fallado ejecutoriamente por las Salas de justicia tres mil ochocientos cuarenta y tres procedimientos criminales ó sean mil quinientos veinte y seis por la primera incluso los de Hacienda, mil ciento veinte y dos por la segunda y mil ciento noventa y cinco por la tercera. De estos corresponden á reos presentes dos mil doscientos dos, y á reos ausentes y que no han sido descubiertos mil seiscientos cuarenta y uno, y quedan pendientes de sustanciacion en las mismas doscientas veinte y una.

En la parte civil no existe gran diferencia con los trabajos dados en el año de mil ochocientos sesenta y dos, pues en el anterior se han fallado cuatrocientos veinte y seis pleitos y quedado pendiente de sustanciacion doscientos veinte y cuatro. Concluiré esta reseña, manifestando la satisfaccion que me cabe al referir la duracion de los procedimientos criminales, pues demuestra que la justicia se ha administrado cumplidamente; los dos mil novecientos cincuenta y uno se han terminado antes de los seis meses, seiscientos noventa y seis sin cumplir el año, ciento noventa y seis terminado este, guarismo el último en verdad insignificante comparado con el que forma el de los fenecidos.

El Tribunal pleno, la Sala de Gobierno y Junta inspectora penal, han atendido al mismo tiempo al despacho de los expedientes gubernativos que respectivamente le están encomendados, ascendiendo á cuatrocientos veinte los despachados y quedando pendientes de instruccion ciento cinco.

De lo dicho deducirá tan entendido auditorio el impróbo trabajo prestado por los Jueces de primera instancia, Promotores fiscales y demás subalternos de los Juzgados en el crecido número de pleitos, causas y expedientes gubernativos que dejo enumerados, sin desatender además los primeros, las obligaciones que les impone como delegados de esta Regencia, la ley hipotecaria, y encargándose los segundos en las vacantes, del despacho de los registros de la propiedad segun está prevenido, cuyo celo y laboriosidad debo manifestar en este acto, pues les hace acreedores al reconocimiento de todos.

Es preciso enumerar asimismo la forma

con que se han conducido los encargados por la ley, del despacho de los juicios verbales, de conciliacion y de faltas, pues les hace dignos del mismo aprecio; sintiendo únicamente que la carencia de datos me impida presentar con toda exactitud los trabajos prestados por estos funcionarios. En los seis meses que median de primero de Junio á treinta de Noviembre últimos, se han celebrado dos mil ochocientos tres juicios de conciliacion, y en seiscientos nueve de estos ha habido avenencia: han tenido lugar en el mismo período tres mil trescientos ochenta y ocho juicios verbales, de los que solo en quinientos se ha interpuesto alzada, y por último en el cuatrimestre, de primero de Agosto á treinta de Noviembre se han ejecutoriado mil ochocientos cuarenta y un juicios de faltas.

Debo concluir repitiendo lo que en este mismo sitio indiqué en el año anterior. La criminalidad, como dejo demostrado se aumenta, y con especialidad en delitos contra la propiedad que todos estamos en el deber de garantizar. Los incendios no cesan, principalmente en los montes que es una de las primeras fuentes de la riqueza pública, y los robos, hurtos y estafas se multiplican, y por ello no puedo menos de escitar de nuevo el celo de todos los habitantes de este territorio, para que coadyuven por cuantos medios estén á sus alcances, los esfuerzos que los Jueces y el Ministerio público hacen en la instruccion de todas las causas, y especialmente en las de estos delitos, para que descubiertos sus autores, sufran la pena que la ley marca, quede desagraviada la vindicta pública y se evite su repeticion.

Si de tanta monta son los trabajos prestados, no me resta mas que manifestar mi reconocimiento á los dignos Magistrados que me rodean y al Ministerio público por la inteligencia con que han dado cima á los mismos, y hacer presente mi gratitud á los individuos del Ilre. Colegio de Abogados de esta capital, Jueces de primera instancia, Promotores fiscales y subalternos de este Tribunal, que con su asiduidad han contribuido á que podamos realizar cuanto dejo enunciado.

DE DICHO.  
12.º Tercio de la Guardia civil.—Provincia de Soria.

Extracto de los servicios prestados por la fuerza de mi mando en esta provincia en todo el mes de Diciembre del año último.

- Servicios.**
- Dia 1.º Por una pareja del puesto de San Leonardo, fué detenido y puesto á disposicion del Alcalde del pueblo de Fuentearmegil el paisano Santiago Jimenez, natural de Ayllón, (Segovia), por vago y sospechoso.— Por la fuerza del puesto de Medinaceli, le fué ocupado en su casa un trabuco cargado al vecino del pueblo de Lodaes Antonio Esteban.
  - Dia 2.º Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.
  - Dia 3.º Por una pareja del puesto de Arcos, fué puesto á disposicion del Alcalde de dicha villa el paisano Ricardo Adberol, vecino de Muchamiel, (Alicante), por indocumentado.
  - Dias 4, 5 y 6.º Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en la primera quincena del mes de la fecha.

Primera quincena de Enero de 1864.

MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.

REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.

PUEBLOS	GRANOS.				CALDOS.				CARNES.		PASA.		GRANOS.				CALDOS.		CARNES.		PASA.									
	Trigo puro.	Id. co. munita.	Cebada.	Centeno.	Garbanos.	Ayros.	Arroz.	Arroz Aceite.	Vino.	Aguar diente.	Carnero.	Vaca.	Leccino.	Do. trigo.	Do. cebada.	Trigo puro.	Id. co. munita.	Cebada.	Centeno.	Garbanos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar diente.	Carnero.	Vaca.	Leccino.	Do. trigo.	Do. cebada.	
Cabeza de partido	35	25	22	21	29	30	63	18	52	2	2	50	2	2	63	39	36	04	04	33	5	1	1	22	4	61	9	16	0	16
Almazara	38	29	25	25	30	30	72	18	52	2	2	50	2	2	63	39	36	04	04	33	5	1	1	22	4	61	9	16	0	16
Arco de Medina	38	29	25	25	30	30	72	18	52	2	2	50	2	2	63	39	36	04	04	33	5	1	1	22	4	61	9	16	0	16
Herlanga	33	25	24	20	28	28	74	18	52	2	2	50	2	2	63	39	36	04	04	33	5	1	1	22	4	61	9	16	0	16
Tomara	33	25	24	20	28	28	74	18	52	2	2	50	2	2	63	39	36	04	04	33	5	1	1	22	4	61	9	16	0	16
Novlencia	33	25	24	20	28	28	74	18	52	2	2	50	2	2	63	39	36	04	04	33	5	1	1	22	4	61	9	16	0	16
Soria	36	25	21	21	30	30	72	20	80	2	2	50	2	2	64	26	37	84	36	60	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
Pueblos no cabeza de partido.	39	29	25	25	30	30	72	18	52	2	2	50	2	2	64	26	37	84	36	60	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
Almazara	39	29	25	25	30	30	72	18	52	2	2	50	2	2	64	26	37	84	36	60	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
Arco de Medina	38	29	25	25	30	30	72	18	52	2	2	50	2	2	64	26	37	84	36	60	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
Herlanga	33	25	24	20	28	28	74	18	52	2	2	50	2	2	64	26	37	84	36	60	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
Tomara	33	25	24	20	28	28	74	18	52	2	2	50	2	2	64	26	37	84	36	60	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
Novlencia	33	25	24	20	28	28	74	18	52	2	2	50	2	2	64	26	37	84	36	60	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
Precio medio en toda la provincia	35	25	22	21	29	30	63	18	52	2	2	50	2	2	63	39	36	04	04	33	5	1	1	22	4	61	9	16	0	16

Soria 15 de Enero de 1864. Manuel Saenz Diente

gos Molinero y José Martinez Arnesto, fué puesto á disposicion del Alcalde del pueblo de Castillejo el vecino del mismo Marco Maroto, por robo de una colmena á su convecina María Bartolomé.

Dia 27. Por una pareja del puesto de Alentisque, le fué recogida una escopeta á Estanislao Perdices, vecino de Monteagudo, por encontrarlo cazando con dos galgos, ocupándole un hurón, tres conejos y una liebre. Por otra pareja del puesto de Almazara, se le recogió una escopeta al vecino de Barrio-Martin Francisco Erasti, por estar cazando sin mas licencia que la de uso.

Dia 28. Por el Guardia primero Antonio Prieto Alonso y segundo Meliton Baras Ortega, del puesto de Medinaceli, fueron presos y entregados al Sr. Juez de primera instancia del partido los mozos naturales del barrio de Lodaes Saturnino y Mariano Golbano, Agapito Lopez, Pablo Garcia y Antonio Escudero, por heridas causadas á tres trabajadores de la via-férrea, de nacion Portugueses.

Dias 29, 30 y 31. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Resumen de aprehensiones.

Delinquentes aprehendidos.	6
Ladrones id.	5
Detenidos por faltas leves y entregados á la justicia ordinaria.	2
Armas recogidas.	12
Total de presos y detenidos.	10
Número de presos conducidos á cumplir sus condenas y otros puntos de los Juzgados de esta provincia.	4

NOTA. Además de los servicios que quedan expresados, se presta diariamente por el puesto de la Capital una guardia de dos hombres en la Tesorería de Hacienda pública, se han acompañado varios presos á sus destinos y se han acompañado caudales en distintas direcciones. Soria 3 de Enero de 1864.—El 2.º Comandante, José Lucas Guijarro y Guinaldos.

Administracion principal de Correos de Soria.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos, en 22 del actual, me dice lo siguiente:

«El dia 4 de Febrero próximo saldrá del puerto de Cádiz para el de Santa Isabel de Fernando Póo la goleta de hélice *Consuelo* conduciendo la correspondencia pública.»

Cuyo aviso he creido conveniente publicar en este periódico oficial, á fin de que el público pueda utilizarse de esta expedicion extraordinaria para aquellas posesiones españolas. Soria 25 de Enero de 1864.—El Administrador principal, Inocente de Montalvo.

Dia 7. Por una pareja del puesto de Lúbia, le fué ocupado un hurón, un morral y una red á Don Bernardino Hinojar, vecino de Quintanaredonda. Por el Guardia 1.º Eusebio Miguéi Arroyo y segundo Angel Burgos Molinero, del puesto de Langa, fué capturado un paisano vecino de dicha villa, habiéndole cogido infraganti con la cantidad de 31 reales 42 céntis. que pocos momentos antes habia robado en el des poblado titulado Alto del Perro, término de Peñaranda, á Francisco Villavieja, vecino de Miño de San Esteban.

Dias 8, 9 y 10. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 11. Por una pareja del puesto de Arcos, la fué recogida una escopeta al vecino de Judes Matias Monje, por carecer de la licencia de uso.

Dia 12. Por el cabo primero Esteban de Córdoba Martinez y Guardia segundo Juan Tomás y Tomás, del puesto de Berlanga, fué puesto á disposicion del Alcalde de dicha villa el vecino de la misma Pedro Moreno, por haber herido de un palo á Antonio Maqueda, vecino de Andaluz.

Dia 13. Por una pareja del puesto de Abejar, le fué recogida una escopeta á Juan Romera Torre, vecino de dicho Abejar, por carecer de la licencia de uso.—Por otra pareja del puesto de San Leonardo, le fué ocupada otra escopeta á Juan Mirón, vecino de Utero, por no haberse provisto de la nueva licencia.

Dia 14. Por una pareja del puesto de Valdeavillo, le fué recogida una escopeta á Leandro Frias, vecino de Santiuste, por encontrarlo cazando sin licencia.

Dia 15. Se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 16. Por una pareja del puesto de Villasayas, les fueron recogidas dos escopetas á los vecinos de la espresada villa Valentin Ortega y Ramon de Aza, por hallarlos cazando sin licencia para ello.

Dia 17. Por otra pareja del puesto de Ciria, le fué recogida una escopeta al vecino de dicha villa Gregorio Abad, por tener la licencia cumplida.

Dia 18. Por otra pareja del puesto de San Esteban, le fue recogida otra escopeta al vecino del pueblo de Ines Lorenzo Garcia, por no renovar la licencia á su debido tiempo.

Del 19 al 25. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 26. Por los Guardias segundos del puesto de Langa, Angel Bur-